

- por cambio de titulares de dicho Poder o del Poder legislativo, Montevideo, "Revista de derecho público y privado", 1952.
- Responsabilité de l'Etat en raison des actes législatifs**, apartado del Libre Jubilaire publié por el Conseil d'Etat pour commémorer son cent cinquantième anniversaire (4 nivose an VIII — 24 décembre 1949), París, Recueil Sirey, 1952, p. 619-632.
- El Tribunal de lo contencioso administrativo**, Montevideo, apartado de la "Revista de la Facultad de derecho y ciencias sociales", 1952.
- Naturaleza jurídica del Contralor de exportaciones e importaciones y del Servicio oficial de difusión radio-eléctrica**, Montevideo, "La Justicia Uruguaya", 1952.
- Naturaleza jurídica de los laudos de los Consejos de salarios y el problema de la retroactividad**, Montevideo, "Derecho laboral", 1953.
- Los derechos humanos y las medidas de ejecución**, estudio presentado en el Seminario de derecho internacional de la UNESCO en agosto de 1952 en La Habana (Cuba); publicado en Montevideo, apartado de la "Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales", 1953.
- El salario y la insuficiencia económica de la empresa para pagarlo**, Montevideo, "La revista de derecho, jurisprudencia y administración", 1953.
- Experiencia y resultados de la creación del Tribunal de lo contencioso administrativo**, Montevideo, "La Justicia Uruguaya", 1953.
- Responsabilidad por acto legislativo**, Lima, "Revista de jurisprudencia peruana", 1953, t. II, p. 410 y ss.
- Disposiciones testamentarias en favor de los testigos de los testamentos cerrados**, Montevideo, "La Justicia Uruguaya", 1954.
- La prueba en los litigios contencioso-administrativos**, Montevideo, "Revista de la Facultad de derecho y ciencias sociales", 1954.
- Concepto de autonomía técnica y su vigencia en el régimen actual de la Facultad de derecho**, Montevideo, "Revista de la Facultad de derecho y ciencias sociales, 1955 .
- Régimen jurídico de los servicios públicos administrados por el Estado**, Montevideo, ibidem.
- Les établissements publics économiques en Uruguay**, Bruselas, "Revue internationale des sciences administratives", 1956, apartado del t. 22.
- La destitución de funcionarios en los gobiernos departamentales**, Montevideo, "Revista de la Facultad de derecho y ciencias sociales", 1956.
- Los recursos administrativos en nuestro derecho. Una situación caótica y una posible solución. Proyecto de reglamentación (¿o de ley?) comentado**, Montevideo, "La Justicia Uruguaya", 1957.
- Valor y eficacia jurídica del acto de adjudicación de la licitación**, Montevideo, "Revista de derecho público y privado", 1958.
- Los entes autónomos**, Montevideo, "Revista del Centro Estudiantes de derecho", 1958.
- La concesión de servicio público**, Bolonia, apartado de los Studi in onore di Silvio Lessona, 1958.
- Los recursos administrativos en materia tributaria**, Montevideo, "Boletín del Instituto uruguayo de derecho tributario", 1961.

El Régimen de Propiedad en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

(Ultima Parte)

Las dos primeras partes del presente trabajo se refirieron a la Propiedad Socialista en la URSS, propiedad que según vimos recae sobre los instrumentos y medios de producción, y puede revestir las formas de Propiedad del Estado, o de propiedad cooperativa-koljosiána.

Según hemos visto, la Propiedad Socialista constituye en la Unión Soviética la base económica del Estado y es su principal palanca de acción dentro del sistema socialista de economía.

La creación del sistema de Propiedad Socialista sobre los medios de producción significó profundos cambios en las

relaciones de propiedad entre los ciudadanos soviéticos.

En el periodo de tránsito del capitalismo al socialismo coexistió en el sistema soviético, junto a la propiedad socialista, la propiedad privada, pero su desarrollo se orientó dentro de los objetivos del socialismo. En tanto que la llamada propiedad personal tiende a ampliarse en extensión e importancia, no ocurre lo mismo respecto de la propiedad privada de tipo capitalista, que está irremisiblemente condenada a desaparecer.

Al establecer las nuevas estructuras jurídicas básicas de la URSS, la Consti-

tución soviética de 1936, que señala el triunfo del socialismo, fundamenta también el sistema de propiedad en toda su integridad.

Dentro del sistema de propiedad soviético pueden distinguirse dos categorías bien diferenciadas de derecho de propiedad de los ciudadanos de la URSS: 1) La llamada Propiedad Personal, y 2) La Propiedad Privada de los campesinos y artesanos, prevista en el artículo 9º de la Constitución.

Como lo señalamos más arriba, todo el sistema del Derecho de Propiedad está fundamentalmente cimentado en el socialismo y orientado hacia el comunismo, de manera que se reconoce la tendencia a atenuar progresivamente el carácter absoluto de la propiedad privada tradicional, socializándola. "La relación entre el propietario y el objeto de la propiedad, aunque se presenta como un derecho individual y privado, no debe estar aislado de las normas que rigen toda la sociedad. De la relación bilateral entre el propietario y el objeto, la propiedad se convirtió en una relación tri-lateral entre propietario, objeto y sociedad" (1).

La socialización del Derecho, fenómeno que puede reconocerse como universal, alcanza así en la URSS su más clara consagración en lo que se refiere al derecho de propiedad. En la medida en que el fin que se le asigna a este derecho ya no es la consagración de los derechos del individuo, de su libertad y de la propiedad privada, como ocurría en el sistema liberal, sino que su objeto, como el de todo el Derecho en general es, el de obtener la Justicia Social, el ejercicio de los derechos individuales debe armonizar con los intereses sociales y aún beneficiar a la sociedad.

Sin embargo, el hombre, con sus derechos personales y patrimoniales, no deja de ser en forma alguna la causa y el fin esencial de todo el sistema socialista con su profundo contenido humanista, de manera que no puede convertirse en ningún momento en accesorio del mecanismo económico social. Es por

ello que el Derecho Socialista garantiza la esfera de acción de los intereses personales y privados de los individuos, dentro de una sociedad socialista. Es precisamente el desarrollo del socialismo el que permite el afianzamiento de los derechos personales y patrimoniales de todos los ciudadanos de la URSS.

I.—El Derecho de Propiedad Personal en la URSS (2).

Dentro del sistema socialista, etapa actual en el desarrollo histórico de la URSS, el Derecho de Propiedad Personal pasa a ser la categoría dominante de la propiedad de los individuos.

La disposición fundamental que por primera vez estructuró en la URSS este derecho de propiedad es el artículo 10 de la Constitución de 1936. El artículo 25 de las Bases de la Legislación Civil de la URSS, promulgada en 1961, constituye la otra norma fundamental vigente.

El artículo 10 de la Constitución Soviética dispone: "La ley protege el derecho de los ciudadanos a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes de su trabajo, sobre la vivienda y la hacienda doméstica auxiliar, sobre los objetos de uso doméstico y sobre los objetos de consumo y comodidad personal, lo mismo que el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos".

El artículo 25 de las Bases dispone: "Pueden hallarse en propiedad personal de los ciudadanos los bienes destinados a satisfacer sus necesidades materiales y culturales. Cada ciudadano puede tener en propiedad personal los ingresos y ahorros provenientes del trabajo, una casa vivienda (o parte de ella) y sus dependencias auxiliares, utensilios domésticos, objetos de uso y consumo y como-

(2) Ver de O. S. Ioffe: "Derecho Civil Soviético". Trad. de Miguel Lubán. Instituto de Derecho Comparado. Universidad de México. Dirección General de Publicaciones. México. 1960. K. Stoyanovitch. "Le Regime de Propriété en URSS". Institut de Droit Comparé de L'Université de Paris. Librairie General de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1962.

V. Sebrovski y R. Jálfina. "Derecho Civil Soviético" en Fundamentos del Dº Soviético. Ediciones Lenguas Extranjeras, Moscú, 1962. V. René David y John Hazard "Le Droit Soviétique" Librairie Générale de Droit et Jurisprudence. Paris, 1954.

(1) Konstantín Katzarov. "Teoría de la Nacionalización". Trad. Prof. Héctor Cuadra Moreno. Instituto de Derecho Comparado. Universidad Autónoma de México. Imprenta Universitaria. 1963. Pág. 224.

dad personal. Los bienes de propiedad personal de los ciudadanos no pueden ser utilizados para obtener ingresos no provenientes del trabajo”.

“El ciudadano puede poseer en propiedad personal una casa vivienda. Los cónyuges que viven juntos y con sus hijos menores de edad pueden tener sólo una casa-vivienda, la cual pertenece, en derecho de propiedad personal, a uno de ellos o es de su propiedad común. Las dimensiones máximas de la casa-vivienda que puede poseer en propiedad personal el ciudadano, las condiciones y el sistema de entrega en alquiler de las habitaciones de la misma son establecidas por la legislación de las repúblicas federadas.”

“La legislación de las repúblicas federadas establece la cantidad máxima de ganado que el ciudadano puede tener en propiedad personal.”

“El ciudadano miembro del hogar koljosiario no puede tener en propiedad personal bienes que, conforme a los estatutos del koljós, pueden pertenecer solamente al hogar koljosiario.”

Las disposiciones transcritas señalan las características esenciales de la Propiedad Personal.

En primer lugar podemos decir que ésta es un tipo de propiedad privada, en la medida en que es un derecho real que se tiene sobre una cosa corporal sin respecto a determinada persona, derecho que implica el más amplio señorío del individuo sobre una cosa “para la satisfacción de sus necesidades” (3). La propiedad personal es el tipo de propiedad que dentro del derecho soviético coincide con la definición de nuestro C. C., artículo 582, que establece: “El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.”

No obstante ser la llamada propiedad personal (4) un tipo de propiedad privada, basta leer las disposiciones legales

antes citadas para reconocer que es un derecho de características precisas que lo diferencian sustancialmente del concepto tradicional de propiedad privada.

Podríamos señalar como características principales del derecho de propiedad personal que estudiamos:

a) Que es el más amplio de los derechos reales de que puede gozar un ciudadano soviético, que implica el dominio o señorío sobre una cosa, para usar, gozar y disponer de ella dentro de los límites establecidos por la ley.

b) Que las limitaciones que la ley establece a éste derecho están básicamente contenidas en su propia calificación legal. En efecto, es un derecho que se ejerce fundamentalmente sobre los bienes que son producto del trabajo personal, y que se destinan a la satisfacción de las necesidades de su titular, bienes que son, en lo fundamental, de consumo personal, adquiridos por el trabajo personal.

c) Que pueden ser titulares de este derecho de propiedad personal todos los ciudadanos de la URSS, ya que si bien la fuente principal de su adquisición es el trabajo, no se excluye la herencia, las adquisiciones hechas dentro del sistema de contratación civil, la renta, los seguros, etc., etc.

Los bienes sobre los que puede recaer la propiedad personal son todos los susceptibles de ser adquiridos por el trabajo y destinados a la satisfacción de las necesidades personales; pero no puede recaer el derecho de propiedad personal sobre bienes que son objeto de propiedad socialista o que están excluidos del comercio humano.

Otra característica fundamental del derecho de propiedad personal es que no puede dar origen jamás a ingresos no ganados.

De acuerdo con las características antes señaladas, podemos definir el derecho de propiedad personal de los ciudadanos soviéticos como el derecho de poseer, usar, gozar y disponer de los bienes provenientes del trabajo personal, dentro del sistema socialista de economía, y destinados a satisfacer sus necesidades materiales y culturales.

(3) Ludovico Barassi. “Propietà e Compropietà”. Milano. Dott. Guiffré Pág. 458. 1951.

(4) La denominación de propiedad personal ha sido criticada por algunos autores, Stoyanovitch. Ob. cit. Pág. 233 y sigts., opina que debería denominarse propiedad individual por contraposición a propiedad social. Nosotros

nos atenemos a la nomenclatura soviética que se explica por las características de este derecho.

1º—*Extensión del Derecho de Propiedad Personal.*

El derecho de propiedad personal en la URSS, según lo define P. O. Jálfina en su obra "El derecho de propiedad personal de los ciudadanos de la URSS", es "el derecho de los ciudadanos a poseer, usar, y disponer de los bienes que les corresponden conforme al sistema establecido al efecto (principalmente el de distribución según el trabajo), que constituyen una parte del producto social total o la producción de su propia economía auxiliar, a fin de satisfacer sus necesidades materiales y culturales" (5). Según se desprende de esta definición, el derecho de propiedad personal comprende los tres elementos constitutivos del derecho de propiedad clásico: derecho de uso, goce y disposición, plenitud que se reconoce por el artículo 19 de las Bases, que dispone: "Al propietario le pertenecen los derechos de posesión, uso y disposición de los bienes, dentro de los límites establecidos por la ley". "En consecuencia, el derecho de propiedad personal es un derecho absoluto, cuya sola limitación la constituye la ley, en tanto que "otros derechos y relaciones subjetivas respecto de la misma cosa se supeditan también al derecho ("poder") que corresponde al propietario" (6).

No obstante la amplitud de este derecho, debe ponerse énfasis en el hecho de que la propiedad personal aparece junto a la propiedad socialista, que es la forma principal y dominante de propiedad en el régimen soviético, de manera que la propiedad personal deriva de aquélla en la medida en que su principal fuente es el trabajo personal de los ciudadanos, dentro del sistema socialista de economía. La inclusión forzosa en el concepto de propiedad personal que encontramos, tanto en la ley como en las definiciones doctrinarias de la referencia a su fuente originaria, se explica por el propósito de poner de manifiesto el rasgo más importante y esencial de esta forma de propiedad, su carácter derivado respecto de la propiedad socialista. Es por esto que IOFFE critica la definición de Jálfina, en la referencia que contiene a la "producción

de su propia economía auxiliar", que según él pueden incluirse, al igual que otras fuentes de adquisición de este derecho, en la descripción del mismo, pero no en la definición general (7).

Por otra parte, es inherente a la naturaleza misma del derecho de propiedad personal la circunstancia de que la aplicación de este derecho tiene que estar en consonancia con los intereses sociales. Al respecto dispone el artículo 25, inciso 1º, de las Bases que "los derechos civiles son protegidos por la ley, excepto en los casos en que se ejerzan en contradicción con sus fines en la sociedad socialista del período de la construcción del comunismo".

La jurisprudencia de los órganos judiciales ha velado por salvaguardar la naturaleza misma del derecho de propiedad personal, que, como ya señalamos, proviene fundamentalmente del trabajo de los ciudadanos dentro del sistema socialista de economía, y está destinada a la satisfacción de sus necesidades (8).

2º—*Bienes sobre los cuales recae el Derecho de Propiedad Personal.*

Hemos visto que es característica esencial del derecho de propiedad personal el hecho de que se ejerza sobre "los ingresos y ahorros procedentes del trabajo" personal de los ciudadanos soviéticos —Art. 10 de la Constitución— y que se refiera a "bienes destinados a satisfacer sus necesidades materiales y culturales", artículo 25 de las Bases.

La referencia al trabajo como la principal fuente de propiedad personal constituye una importante innovación con respecto a las legislaciones de tipo tradicional. En efecto, tanto el C. C. Napoleónico como el nuestro y la mayor parte de los Códigos del siglo pasado, no se refieren, en la parte destinada a los bienes, al ingreso proveniente del trabajo. El Código de 1804 no le dio lugar alguno a las profesiones u oficios con respecto a los bienes y los derechos referentes a ellos. Sin embargo, el ingreso pro-

(7) Ioffe, Ob. citada, Pág. 211.

(8) V. Jurisprudencia citada por Stoyanovitch, ob. citada Pág. 253 y sig. Idem Ioffe, ob. citada, Pág. 204 y siguientes.

(5) Citada por Ioffe, obra citada Pág. 211.

(6) Ioffe, Ob. citada, Pág. 180.

veniente del trabajo representa hoy en día "el verdadero, el gran valor patrimonial", como afirma Savatier. "Le métiers sont devenus le premiers de tous les biens" (9).

Dentro del régimen socialista de economía esta verdad histórica que señala Savatier es mucho más absoluta, ya que los bienes de producción han sido desplazados del ámbito de acción del derecho individual, de manera que se realza la **importancia de las adquisiciones** provenientes del trabajo y que se refiere a los bienes de consumo. El viejo concepto de fortuna adquirida y duradera desaparece; lo que interesa es la capacidad de goce que implica como consecuencia legítima y necesaria, el trabajo productivo.

Las disposiciones fundamentales que establecen el derecho de propiedad personal se refieren específicamente a los bienes sobre los que puede recaer la propiedad personal. Estos bienes están constituidos por los salarios, participación en las utilidades de un koljós o trudoiens, por los beneficios obtenidos por la explotación personal de la hacienda auxiliar campesina o artesanal, honorarios, derechos de autor, inventor, racionalizador, etc., por todos los bienes adquiridos por medio de estos ingresos o del ahorro; no se excluyen los demás modos de adquirir dentro del sistema de contratación civil y de acuerdo con la ley. Se reconoce, asimismo, como forma importante de adquirir en propiedad personal determinados bienes, la distribución del llamado fondo de consumo personal de los ciudadanos, que es parte del ingreso social global y que se entrega a los beneficiarios en calidad de becas, pensiones, subsidios, etc. especialmente dentro del sistema de seguridad social.

El artículo 10 de la Constitución enumera, al referirse al derecho de propiedad personal, "los ingresos y ahorros provenientes del trabajo", "la vivienda, la hacienda doméstica auxiliar, los objetos de uso doméstico y los objetos de consumo y comodidad personal". El artículo 25 de las Bases se refiere a "los bienes destinados a satisfacer sus necesi-

dades materiales y culturales... los ingresos y ahorros provenientes del trabajo, una casa vivienda (o parte de ella) y sus dependencias auxiliares, utensilios domésticos, objetos de uso y consumo y comodidad personal;... ganado y otros bienes" en el caso del miembro de un hogar koljosiano.

Del análisis de estas enumeraciones se deduce que ellas no tienen el carácter de taxativas, de manera que podemos afirmar que los ciudadanos de la URSS pueden poseer, usar y disponer, dentro del derecho de propiedad personal, de todos los bienes frutos de su trabajo o adquiridos con su producto o con el ahorro, de todo tipo de bienes de uso personal como es el vestuario, las joyas, los libros, cuadros, instrumentos musicales, etc. de todo los bienes de uso doméstico y auxiliares, como son el menaje de casa, muebles, radios, televisores, automóviles, etc. Tratándose de koljosianos, la propiedad personal se extiende, además, a las instalaciones de las parcelas de tierra que les son asignadas a título individual, sus casas, ganado, aves de corral y pequeñas herramientas agrícolas. En forma especial se garantiza el derecho de propiedad personal sobre una casa habitación.

Siendo ilimitada la cuantía del ingreso proveniente del trabajo, es posible que ésta exceda de las necesidades reales o inmediatas del ciudadano. El ahorro del producto total del trabajo puede ser depositado en cuentas de ahorro, de manera que el depósito en dinero en las Cajas de Ahorro es frecuente y muchas veces cuantioso. El ahorro es estimulado en la URSS, de manera que devenga interés cuya tasa es generalmente del 3%, fuera de los premios que otorgue la institución bancaria, sobre los que también se extiende el derecho de propiedad personal.

Entre los bienes que recae la propiedad personal señala el Art. 10 de la Constitución "la vivienda", y el artículo 25 de las Bases la "casa vivienda". Al respecto podemos señalar que la legislación soviética reconoció el derecho de todo ciudadano a tener en propiedad una casa habitación, desde los primeros años de la revolución (10). En este sen-

(9) René Savatier. "Metamorphoses économiques et sociales du Droit Privé d'aujourd'hui". Second Serie. L. Dalloz. Paris. 1959. Pág. 39 y siguientes.

(10) V. Stoyanovitch. Obra citada, pág. 240 y sigts. V. Ioffe. Obra citada, Pág. 207.

tido tuvieron importancia las medidas de desestatización y desmunicipalización tomadas durante el período de la NEP (Nueva Política Económica) a que nos hemos referido en la primera parte de este trabajo.

En 1922 el Código Civil de la R. S. F. S. R. confirmó este derecho creando respecto a las nuevas edificaciones un tipo de "derecho de edificación" a que se referían los artículos 71 a 84 del citado cuerpo de leyes. El objetivo que se persiguió al crear este "derecho de edificación" fue el de atraer los ahorros privados hacia la construcción de viviendas, y fue tal la extensión de su aplicación que, incluso, instituciones y empresas del Estado recurrieron a él para la construcción de los edificios de que había menester.

El derecho de edificación se constituía en contrato a largo plazo celebrado entre un particular o una organización y la municipalidad respectiva, de manera que los primeros recibían de ésta una parcela de tierra para la construcción de un inmueble de habitación, sobre el que adquirirían el derecho de usufructo durante un plazo de 50 a 65 años, según los casos, y, según fuera la calidad de la edificación, derecho de usufructo de que podían disponer, enajenándolo, hipotecándolo o transmitiéndolo por sucesión hereditaria legal o testamentaria. Al vencimiento del plazo la municipalidad adquiriría el inmueble construido. Tanto el contrato de edificación como todos los actos referentes al "derecho de edificación" debían celebrarse por escritura pública.

En 1932 se modificó el sistema imperante al crearse en favor de las instituciones, empresas y organizaciones del Estado y las asociaciones cooperativas, el derecho real de usufructo respecto de las parcelas de terreno que recibieron para la edificación, como asimismo sobre los edificios construidos en éstas.

Con la citada modificación las sociedades cooperativas de construcción de viviendas para trabajadores y en general para todos los ciudadanos pudieron optar por el sistema del "derecho de edificación" sujeto a plazo, o por el derecho de usufructo de duración indefinida. En estas circunstancias el "derecho de edificación" perdía su razón de ser y fue en efecto suprimido por un decreto de

1º de febrero de 1949 que derogó las disposiciones del Código Civil de la R. S. F. S. R. que lo había establecido.

Dentro del espíritu de dar incentivo al desarrollo de la propiedad personal, se dictó el decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS de 26 de agosto de 1948, estableciendo el derecho de los ciudadanos de la URSS a construir viviendas de uno o dos pisos, pero con cinco piezas a lo sumo, sobre los terrenos cedidos por la autoridad pública en usufructo temporal o perpetuo.

Por otra parte, la resolución conjunta del Consejo de Ministros de la URSS y del Comité Central del Partido Comunista, de 31 de Julio de 1957, "para el desarrollo de la construcción de viviendas en la URSS" permitió a los ciudadanos la construcción de casas de varios departamentos, sobre bases colectivas, pudiendo cada constructor conservar el derecho de propiedad personal sobre un departamento.

El Estado colabora en el acrecentamiento de la propiedad personal de la casa habitación por medio de la concesión de préstamos bancarios para la construcción individual de casas, para la compra por los ciudadanos de viviendas pertenecientes al Estado, como asimismo para el establecimiento de los nuevos habitantes en regiones vírgenes.

Sin embargo de todo lo antedicho, la propiedad personal de los ciudadanos de la URSS sobre una casa-habitación y sus dependencias auxiliares de que tratan, los artículos 10 de la Constitución y 25 de las Bases, tiene limitaciones.

En primer lugar, cada ciudadano no puede tener en propiedad personal más de una casa-habitación, y en el caso de una familia tampoco los miembros de la misma que viven juntos pueden tener más de una casa-habitación, cualquiera que sea el propietario de ella, sea uno de los cónyuges, ambos en común, o alguno de los hijos menores.

El artículo 25 de las Bases dispone al respecto: "El ciudadano puede poseer en propiedad personal una casa-vivienda. Los cónyuges que viven juntos y con sus hijos menores de edad pueden tener sólo una casa-vivienda, la cual pertenece en derecho de propiedad personal a uno de ellos o es de su propiedad común".

La disposición antedicha pone de manifiesto una de las características prin-

cipales de la propiedad personal a que ya hemos hecho referencia: su carácter de propiedad de uso y consumo, de manera que no se justifica un derecho sobre una casa-habitación cuando ésta no está destinada al uso de su propietario o de su familia. Si se poseyera más de una casa por una misma persona o un mismo grupo familiar, se violaría el objetivo del derecho de propiedad personal sobre una casa-habitación, cual es el de satisfacer la necesidad de vivienda. El derecho de propiedad personal supone que el destino de los bienes sobre que recae debe ser el de satisfacer las necesidades de su titular, sin que este derecho pueda procurar jamás ventajas de otro tipo, como sería una renta no ganada, especulación, etc.

La jurisprudencia ha estimado que cualquiera que sea la causa por la cual un ciudadano adquiere en dominio una casa-habitación, compraventa, donación o herencia o el uso de la misma en caso de matrimonio, rige la prohibición de poseer más de una casa-habitación por persona o por grupo familiar en su caso. De esta manera la persona o la familia que se encuentre en posesión de varios inmuebles habitacionales, por cualquier causa, debe proceder a enajenar el que no se destine a su propio uso.

La violación de las normas que hemos analizado pueden traer diversas consecuencias según lo dispongan las legislaciones federales y según sean las circunstancias de cada caso. Así por ejemplo, el Código Civil de la R.S.F.S.R. dispone en el artículo 147 que en caso de nulidad del contrato, por ser contrario a las leyes o tender en forma manifiesta a lesionar los intereses del Estado, ninguna de las partes tendrá derecho a exigir de la otra la devolución de lo que ya hubiese sido prestado en virtud del mismo. El enriquecimiento indebido se cobrará a favor del Estado (11). Esta nulidad opera en el caso en que el comprador y el vendedor del inmueble obren a sabiendas de que violan la prohibición. Si el vendedor ignoraba la prohibición, la venta es igualmente nula, de manera que el inmueble sigue en su dominio, pero el comprador que obraba a sabiendas pierde a favor del estado el precio pagado.

Si un inmueble adquirido por otra causa que la compraventa produce el efecto de violar la prohibición de poseer una y sólo una casa-habitación, y no hay enajenación oportuna, puede ocurrir incluso la confiscación por el Estado.

La otra limitación al derecho de propiedad personal sobre una casa-habitación la señala el mismo art. 25 de las Bases, y se refiere a las dimensiones de las casas, cuyo máximos están establecidos en las leyes de las respectivas Repúblicas Soviéticas.

Ya nos referimos al decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, de 26 de Agosto de 1948, que había señalado el máximo de cabida de cinco cuartos a lo sumo, por casa-habitación, pero esta norma debe entenderse supeditada a lo que dispongan las leyes especiales.

Existen, asimismo, prohibiciones en lo que se refiere a arrendamiento de viviendas. En efecto, dispone el citado artículo 25 de las Bases que "las dimensiones máximas de la casa-vivienda que puede poseer en propiedad personal el ciudadano, las condiciones y sistema de entrega en alquiler de las habitaciones de la misma son establecidas por la legislación de las Repúblicas Federadas".

La ley de 26 de agosto de 1948 en referencia, estableció, asimismo, una limitación a la compraventa de casas, departamentos, etc. Dispuso la ley que cuando una casa habitación es vendida por su propietario, la que adquiere en su reemplazo no puede a su vez ser enajenada sino después de transcurridos tres años; esta prohibición se extiende a las enajenaciones que puede efectuar cualquiera de los cónyuges o los hijos menores. El objeto de la disposición analizada es evitar la especulación con las viviendas, que aún son insuficientes en la URSS para satisfacer las necesidades de la población.

Sin perjuicio de las limitaciones al derecho de propiedad personal sobre una casa-habitación que hemos analizado, y que como señalamos son inherentes a su carácter de derecho de uso y consumo, se reconoce en la URSS el derecho del propietario de una casa-habitación ubicada en un centro urbano a poseer otra casa en un lugar suburbano. Estas son las llamadas datchas, que se destinan al descanso y al esparcimiento de sus dueños, y cuyo número y belleza

(10) V. Stoyamovich. Obra citada. Pág. 242.

han ido en crecimiento constante, de manera que se han formado verdaderos balnearios de veraneo y descanso en el campo, junto al mar o lagos, en lugares de deporte de invierno, caza, pesca, etc.

3º—*Titulares del Derecho de Propiedad Personal.*

Pueden ser titulares del derecho de propiedad personal todos los ciudadanos de la URSS sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, credo religioso u origen social. En consecuencia, el derecho de propiedad personal es también el más amplio y extendido de los derechos sobre las cosas de que gozan los ciudadanos de la URSS por el número de las personas que son sus titulares.

Puede parecer contradictoria esta extensión del derecho de propiedad personal con la característica esencial de la misma que señaláramos más arriba, en cuanto a su fuente principal: trabajo personal, pero el artículo 10 de la Constitución establece que la ley protege el derecho de los ciudadanos a la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros provenientes de su trabajo... , lo mismo que el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos”.

En consecuencia, si bien es cierto que la fuente principal de la propiedad personal es el propio trabajo, este derecho no excluye formas accesorias de adquisición. Desde luego, los bienes que el causante tuviere en propiedad personal son heredados en la misma calidad por sus causahabientes, por expresa disposición de la ley (Art. 10 Const.). Por otra parte, la propiedad personal se adquiere dentro del sistema de las transacciones civiles, en donde la donación, por ejemplo, puede dar origen a este derecho en favor de una persona que, incluso, no trabaje. En este mismo sentido los bienes adquiridos dentro del sistema de becas de estudio, tan extendido en la URSS, también lo son en propiedad personal, como asimismo las pensiones, subsidios y demás beneficios dentro del sistema de Seguridad Social.

Hemos señalado que la renta de un capital en depósito de ahorro, o proveniente del arrendamiento de bienes dentro de las limitaciones establecidas por la ley, tampoco está excluida en el sistema socialista, (artículos 53 a 63 de las

Bases). También los seguros cobrados ingresan al haber patrimonial de las personas como derecho de propiedad personal.

En consecuencia, que el trabajo personal sea la fuente principal del derecho de propiedad personal, no excluye otros modos de adquirir; pero, dentro del sistema soviético de propiedad, son, por la fuerza de las cosas, de limitada importancia.

4º—*Limitaciones al Derecho de Propiedad Personal.*

La primera gran limitación que tiene el derecho de propiedad personal se refiere a los bienes sobre que recae. Están absolutamente excluidos de esta forma de propiedad los bienes de producción. Es de la esencia del régimen socialista que así sea, de manera que la propiedad personal tiene esencialmente un carácter de propiedad de consumo, que se refiere naturalmente a los bienes de uso y consumo. En consecuencia, no pueden ser objeto de propiedad personal todos los que son constitutivos de la propiedad socialista, tanto del Estado como koljosiána o cooperativa.

Asimismo, están excluidos los bienes que por disposición de la ley están fuera del comercio humano.

Consecuencia del carácter de consumo que tiene la propiedad personal son las limitaciones que la ley establece respecto de determinados bienes que pueden ser objeto de propiedad personal. El Art. 25 de las Bases establece limitaciones respecto de la casa-habitación, que ya analizamos, y respecto del ganado: “La legislación de las Repúblicas Federadas establece la cantidad máxima de ganado que el ciudadano puede tener en propiedad personal”.

Como limitación general al derecho de propiedad personal debemos señalar lo que se ha dado en llamar “función social de la propiedad”, término que no encontramos en la legislación soviética, pero que está en la esencia misma de este derecho de propiedad personal, “derivada de la propiedad socialista... cuya aplicación debe basarse en la consonancia entre los intereses sociales y los individuales” (12).

(12) Ioffe. Ob. citada, Pág. 204.

Es fundamental, dentro del mismo sentido, que el ejercicio del derecho de propiedad personal, como el de todos los derechos civiles en general, estén en consonancia con el sistema socialista (artículo 5 de las Bases).

La violación de las limitaciones o prohibiciones antes señaladas están sancionadas tanto por la ley civil como la penal. Nos referimos a esta materia en lo que respecta a la propiedad personal sobre una sola casa-habitación, incluso para el grupo familiar. También en relación con la propiedad personal sobre casa-habitación, su administración anti-económica o que la exponga a la amenaza de destrucción puede acarrear, incluso, la confiscación en favor del Estado (13).

Señalamos como otra característica de la propiedad personal el que ésta no puede dar origen a ingresos no ganados. Al respecto dispone el Art. 25 de las Bases: "Los bienes de propiedad personal de los ciudadanos no pueden ser utilizados para obtener ingresos no provenientes del trabajo". Debemos observar que esta prohibición tiene como principal objetivo impedir que la propiedad personal se convierta en propiedad privada de tipo capitalista. Sin embargo, hemos visto cómo la misma ley civil reglamenta el arrendamiento de bienes, lo que implica una renta no ganada. Ciertamente es que la ley limita este derecho, en especial respecto de las viviendas, y que, dentro del espíritu de la esencia del derecho de propiedad personal, la jurisprudencia ha tenido un papel importante para cautelar sus características esenciales: ser una propiedad cuya fuente principal es el trabajo dentro del sistema socialista de producción, vale decir, derivada, con respecto de la propiedad socialista, y tener un carácter de consumo, tanto en cuanto a su destino como a los bienes que comprende.

5º—*Protección a la propiedad personal.*

Ha sido tendencia constante en el régimen soviético procurar la ampliación y consolidación de los derechos patrimoniales de los ciudadanos soviéticos. Consecuente con este objetivo, el derecho de propiedad personal ha merecido

especial protección, como el más importante de los derechos patrimoniales de que puede gozar un ciudadano soviético.

El propietario puede como tal, reivindicar los bienes de su propiedad de cuya posesión ha sido privado, y no sólo respecto del tenedor injusto, sino asimismo respecto del adquirente de buena fe en los casos de robo, pérdida y demás casos en que ha sido privado de sus bienes contra su voluntad. En este sentido ha sido también importante la jurisprudencia (14).

El Art. 28 de las Bases dispone al respecto: "El propietario tiene derecho a exigir la devolución de los bienes de su pertenencia y que otra persona posea ilícitamente". "Si los bienes han sido adquiridos, con remuneración, de una persona que no tenía derecho a enajenarlos, cosa que el adquirente no sabía y no debía saber (adquirente de buena fe), el propietario tiene derecho a exigir estos bienes al adquirente sólo en el caso de que hubiesen sido extraviados por el propietario o por la persona a quien éste los entregara en posesión, o hubiesen sido robados al uno o al otro, o si éstos hubiesen sido desposeídos de los bienes por otro medio contra su voluntad". "Si los bienes son adquiridos gratuitamente de una persona que no tenía derecho a enajenarlos, el propietario tiene derecho a vindicarlos sin limitación alguna"... "El dinero, así como los títulos-valores al portador, no pueden ser reclamados al adquirente de buena fe"...

Se desprende de la disposición transcrita que la acción reivindicatoria es amplísima, salvo los casos del dinero y de los títulos valores, para el propietario que ha sido desposeído de los bienes de su dominio.

El mismo artículo 28 de las Bases establece la acción denegatoria en su inciso final: "El propietario puede exigir la eliminación de cualquier infracción de su derecho, aunque ésta no lleve aparejada la privación de la posesión" (15).

Por otra parte, la propiedad personal está garantizada por todas las acciones derivadas de los contratos civiles, como

(14) V. Ioffe. Ob. citada, Pág. 207.

(15) Respecto de la protección civil del Dº de Propiedad, ver la 1ª parte de este trabajo. Rev. de Dº Público Nº 3. Pág. 24 y 25. 1965.

(13) V. Ioffe. Ob. citada, pág. 204.

asimismo de las derivadas de la declaración de nulidad de los mismos.

La responsabilidad proveniente de los daños causados a los bienes o a las personas implica también la protección a este derecho. Otro tanto ocurre con el enriquecimiento injusto o enriquecimiento sin causa.

Se protege, asimismo, la propiedad personal en forma muy especial cuando recae sobre los bienes que sirven a las necesidades diarias de las personas por cuanto es inembargable salvo el caso de la casa-habitación que no se destine al uso de su propietario y respecto de cierto tipo de obligaciones en casos especiales (16).

Esta protección especial se explica por la naturaleza misma de los bienes que forman la propiedad personal, bienes que en su gran mayoría están destinados a la satisfacción directa de las necesidades cotidianas del hombre.

Por último, protege el derecho de propiedad personal el sistema penal, que reprime los delitos contra las cosas, como son el robo, la defraudación, etc.

II.—Derecho de Propiedad del Hogar Koljosiano (16) (17)

El derecho de propiedad del hogar koljosiano es un tipo de propiedad sui-generis propia de la legislación soviética que, para algunos autores, representa una forma intermedia entre la propiedad socialista y la propiedad individual, sea ésta personal o privada propiamente tal.

Esta interpretación podría deberse al estudio del antecedente histórico de este tipo de propiedad, que proviene de la más vieja tradición rusa. En efecto, y por expresa disposición de la ley, este sistema de propiedad se refiere exclusivamente al hogar koljosiano, grupo familiar campesino cuyos miembros forman parte de un koljós, de manera que se entronca en la tradicional propiedad campesina rusa del dvor.

La institución del derecho de propiedad del hogar koljosiano podría encontrar explicación en el hecho de que la

tierra rusa siempre ha sido explotada colectivamente, ya sea dentro de la organización del mir, la comuna agraria, el koljós o el sovjos, y que en todos estos sistemas haya sido la familia la que ha desempeñado el papel de unidad socio-económica, en contraposición total a la tendencia individualista del sistema industrial.

El hogar familiar campesino, como unidad de trabajo y titular del derecho a la tierra, se remonta a tiempos inmemoriales en Rusia, y posee siempre características esenciales similares.

El dvor tradicional era más una célula económica que una agrupación de personas vinculadas por parentesco, de manera que personas extrañas a la familia podían fácilmente ser adoptadas en cuanto constituían aporte de trabajo. Sobre la base de este principio, los titulares del derecho de propiedad familiar no lo eran sobre la base de un vínculo de parentesco, sino por la cooperación en el trabajo, por el hecho económico de haber contribuido a la creación de la riqueza común. Así se explica que los menores de edad y las muchachas no tuvieran derecho a una parte del haber familiar, a pesar de ser mantenidos y dotadas las últimas en caso de matrimonio.

El patrimonio del dvor se componía de la casa-habitación, izba; del terreno en que estaba construida y del jardín que la rodeaba. Además, tenía el dvor el derecho real de usufructo de la parcela de tierra que le correspondía en el reparto periódico en el mir, de acuerdo con el número de varones o de matrimonios que compusieran el dvor. Poseía asimismo el derecho de uso y goce de los bienes comunes, como bosques, estanques, ríos, pastizales, etc. del mir.

El conjunto de estos bienes y derechos formaban parte del patrimonio del dvor, constitutivo de una propiedad privada hereditaria cuyo título era el dvor; era, en consecuencia, una propiedad familiar en que las partes correspondientes a los miembros del dvor eran sólo ideales como comunidad indivisa.

La sucesión en este derecho familiar no se reflejaba sino en el reemplazo de un jefe familiar por uno nuevo que pasaba a ejercer sus derechos amplísimos y despoticos, similares a los del pater familia romano. En principio este poder pasaba

(16) V. Stoyanovitch. Ob. citada, Pág. 211 y sigts.

(17) V. Darid y Hazard. Ob. citada. Pág. 159 y sigts.

al hombre mayor de la casa, al hijo mayor en algunas regiones, o al hermano mayor en otras. En otras regiones se procedía a la elección del nuevo jefe del dvor, starosta o bolchak.

Si el dvor no quedaba compuesto sino de menores, un pariente adulto se establecía en el dvor, se hacía cargo de la dirección y se convertía en copropietario.

El industrialismo naciente a principios del siglo XX minó en parte la organización del dvor, como la del mir, ya que se produjo la migración de los campesinos a las ciudades y, en consecuencia, la división de la propiedad familiar.

Al producirse la revolución bolchevique subsistía, sin embargo, en gran medida el dvor, y en su afianzamiento pareció fundamental en oposición al individualismo capitalista. Por ello se procedió entonces a la reglamentación legal del dvor, incluyendo las reformas provenientes de los nuevos fundamentos jurídicos referentes al dominio de la tierra, a la organización de su explotación y al derecho de familia y de relaciones patrimoniales entre sus miembros. En esta materia los principales antecedentes jurídicos que hay que tener en cuenta son el Código Agrario de 1922, el Código Civil de la R.S.F.S.R. de 1922, el Estatuto Modelo del Artel agrícola de 1935 y sus modificaciones posteriores, referentes a la formación de koljoses, sovjoses y cooperativas, la Constitución de 1936 y las Bases de la Legislación Civil de la URSS.

De la enumeración de las normas que se refieren a la propiedad del hogar koljosiano, que sin duda se entronca en la institución del dvor, se deduce que esta materia corresponde tanto al derecho civil como al derecho agrario.

La Constitución de 1936 estableció en sus Arts. 7º y 10º las normas generales respecto del derecho de propiedad del hogar koljosiano. El artículo 7º se refiere a la propiedad socialista koljosiana y cooperativa, pero agrega en su inciso 2º: "Además del ingreso fundamental de la hacienda koljosiana colectiva, cada hogar koljosiano tiene en su usufructo individual, conforme al Estatuto del artel agrícola, una pequeña parcela contigua a la casa, y sobre este terreno posee en propiedad individual una hacienda auxiliar, vivienda, ganado de renta, aves de corral y pequeños aperos de labranza".

El artículo 10 de la Constitución se refiere a la propiedad personal, y al se-

ñalar los bienes sobre que recae cita "la vivienda y la hacienda doméstica auxiliar, . . . los objetos de uso doméstico . . .", etc.

Concordando las dos disposiciones legales citadas puede afirmarse que la propiedad del hogar koljosiano es un tipo de propiedad personal que posee las mismas características del derecho de propiedad personal que hemos analizado más arriba, salvo en cuanto al carácter del titular de este derecho.

Las Bases de la legislación civil de la URSS se refieren al derecho de propiedad del hogar koljosiano en su artículo 27 que establece: "Los bienes del hogar koljosiano pertenecen a sus miembros en derecho de propiedad conjunta" (propiedad común sin determinación de parte según la establece el Art. 26 del mismo cuerpo legal). "El hogar koljosiano distributa, conforme a los estatutos del artel agrícola, de una parcela anexa a la casa, y sobre este terreno puede poseer en propiedad una hacienda auxiliar, vivienda, ganado de renta, aves de corral y pequeños aperos de labranza". "Además, al hogar koljosiano le pertenecen los ingresos de sus miembros, procedentes de su trabajo en la hacienda colectiva del koljós y entregados por éstos en propiedad, y otros bienes del hogar, entregados en propiedad por los mismos, así como los objetos de uso doméstico y de uso y consumo personal, adquiridos con los recursos comunes". "El procedimiento de posesión, uso y disposición de los bienes del hogar koljosiano, así como de separación de la parte de un miembro del hogar y la partición de la hacienda, se establece por la legislación de la República Federadas".

Por otra parte, el inc. final del Art. 25 de las mismas Bases establece: "El ciudadano miembro del hogar koljosiano no puede tener en propiedad personal bienes que conforme al estatuto del koljós, pueden pertenecer solamente al hogar koljosiano".

1.—*Titular del derecho de propiedad del hogar koljosiano.*

Hasta la dictación de las Bases de la Legislación Civil de la URSS, el 8 de Diciembre de 1961, se suscitaban en la literatura jurídica soviética vivas discusiones respecto del carácter del titular del derecho de propiedad del hogar kol-

josiano (18). Algunos autores consideraban que el titular de este derecho de propiedad personal era el hogar koljosiano como tal, sujeto especial de derechos y obligaciones, es decir, una persona jurídica. Otros autores estimaban que el hogar koljosiano no alcanzaba a ser una persona jurídica, pero sí un sujeto especial de Derecho. Ioffe, en su obra tantas veces citada, sustentaba, sin embargo, la doctrina que resultó correcta dentro de la solución expresa que dio a este problema el artículo 27 de las Bases, al estimar, junto a otros autores, que la propiedad del hogar koljosiano debía considerarse propiedad común, conjunta, de los miembros del hogar koljosiano.

En efecto, la disposición citada y transcrita más arriba ha puesto punto final a las dudas e interpretaciones respecto del titular del derecho de propiedad del hogar koljosiano. La ley es absolutamente clara en cuanto a que el titular de este derecho es el conjunto de los miembros del hogar koljosiano, en un tipo de propiedad común, conjunta, como la denomina la ley, en cuotas indeterminadas hasta el momento en que eventualmente se produzca la partición o división de la propiedad común conforme a la ley.

La composición del hogar koljosiano está reglamentada en el derecho koljosiano a que nos hemos referido en la segunda parte de este trabajo.

El hogar koljosiano se fundamenta en la familia, de manera que sus miembros están vinculados en general por relaciones de parentesco: su número puede ser ilimitado, pero también puede el hogar koljosiano reducirse a una sola persona. El núcleo familiar de ascendientes, descendientes, colaterales, cónyuges e hijos adoptivos puede verse aumentado por la incorporación de personas ajenas a estos vínculos, pero que se dediquen, como todos los miembros hábiles del hogar koljosiano, al trabajo agrícola en el koljós.

Todos los miembros del hogar koljosiano poseen, sin consideración al sexo, vínculo de parentesco, etc. los mismos derechos; pero una misma persona no puede pertenecer a más de un hogar, debiendo abandonar una organización familiar para incorporarse a otra.

Los miembros del hogar koljosiano, mayores de dieciséis años, lo son también del koljós, pero a título individual, ya que el hogar koljosiano como tal no es miembro del koljós. En consecuencia, las prerrogativas correspondientes a la calidad de miembro del koljós son estrictamente personales: sus derechos a voto individual e igual para todos, sus días de trabajo cumplidos, sus ingresos por participación en los beneficios, etc.

A la cabeza del hogar koljosiano se encuentra el jefe del mismo, que puede ser indistintamente un hombre o una mujer, que ha sido elegido por los miembros del hogar y que no es necesariamente el más anciano. Si el hogar koljosiano se compone exclusivamente de menores de edad (menores de dieciocho años), el Soviet Comunal le designa un tutor para el intervalo en que el hogar koljosiano permanezca acéfalo.

Las atribuciones del jefe del hogar koljosiano se refieren a la administración y dirección personal y económica de la familia. Debe asegurar el orden, la disciplina y el trabajo dentro de la familia, y la representa en todos los asuntos económicos que le conciernan. Sin embargo, su autoridad administrativa no afecta en principio las relaciones personales regidas por la ley civil entre los miembros del hogar koljosiano, como las que existen entre los cónyuges, entre padres e hijos, etc.

En lo que se refiere a la separación de un miembro del hogar koljosiano y a la partición patrimonial que ésta pudiera acarrear, el inciso final del artículo 27 de las Bases dispone: "El procedimiento de posesión, uso y disposición de los bienes del hogar koljosiano, así como la separación de la parte de un miembro del hogar y de la partición de la hacienda, se establecen por la legislación de las Repúblicas Federadas". En principio, parece ser que tienen derecho a separarse del hogar, con derecho a una participación en los bienes comunes, las personas mayores de dieciocho años que no han dejado de contribuir durante seis años consecutivos al acrecentamiento de la riqueza común. Esta división o repartición de los bienes es simple parcial, y para que pueda efectuarse debe haber acuerdo del resto de los miembros del hogar koljosiano. En caso de que este acuerdo no se obtuviere, puede ser pre-

(18) V. Ioffe. Ob. citada, Pgs. 213 y sig.

sentada una demanda de partición a la Comisión Agraria del distrito o al tribunal popular, según los casos. Si un miembro de un hogar koljosiano que ha sido declarado indivisible por la autoridad insiste en abandonarlo, tiene derecho a un pago en dinero o en especie correspondiente a la parte del haber común a que tuviere derecho, pago que se fija de común acuerdo por los miembros del hogar koljosiano, o por la Comisión Agraria en caso de desacuerdo. Este pago no puede exceder en ningún caso de un tercio del valor total de las herramientas y útiles de explotación del hogar, y su pago puede hacerse en forma escalonada hasta por el término de cinco años.

El abandono del hogar koljosiano por uno de sus miembros puede no ser voluntario. Tal caso se produce cuando un campesino es expulsado del koljós, ya que no puede seguir formando parte del hogar koljosiano ubicado en el mismo. El trabajador expulsado de un koljós tiene derecho a obtener la entrega de su parte en los bienes de su hogar koljosiano, siempre que la asamblea koljosiana que lo excluye del koljós, y en la que deben estar presentes los miembros adultos de su familia, no acuerde la pérdida de su derecho, como sanción complementaria a la expulsión del koljós.

2.—*Bienes sobre que recae el derecho de propiedad del hogar koljosiano.*

Respecto de los bienes que forman el patrimonio del hogar koljosiano, el artículo 7º de la Constitución, en su inciso 2º, dispone: "Además del ingreso fundamental de la hacienda koljosiana colectiva cada hogar koljosiano tiene en usufructo individual, conforme al Estatuto del Artel Agrícola, una pequeña parcela contigua a la casa, y sobre este terreno posee en propiedad individual una hacienda auxiliar, vivienda, ganado de renta, aves de corral y pequeños aperos de labranza".

El artículo 27 de las Bases dispone en sus incisos 2º y siguiente: "El hogar koljosiano disfruta, conforme a los Estatutos del Artel Agrícola, de una parcela anexa a la casa, y sobre este terreno puede poseer en propiedad una hacienda auxiliar, vivienda, ganado de renta, aves de corral y pequeños aperos de labranza". "Además, al hogar koljosiano le per-

tenecen los ingresos de sus miembros, procedentes de su trabajo en la hacienda colectiva del koljós y entregados por éstos en propiedad, y otros bienes del hogar, entregados en propiedad por los mismos, así como los objetos de uso doméstico y de uso y consumo personal adquiridos con los recursos comunes".

Las disposiciones transcritas, al establecer los bienes sobre los que recae el derecho de propiedad personal del hogar koljosiano, ponen de manifiesto la calidad de personal de este derecho. Aparece como una propiedad derivada de la propiedad socialista koljosiana, ya que su principal fuente la constituye el trabajo de sus miembros en la economía koljosiana colectiva. La economía del hogar koljosiano tiene sólo el carácter de economía auxiliar que atiende a las necesidades peculiares del hogar koljosiano. En esta economía auxiliar la fuente del ingreso la constituye el trabajo conjunto de la familia; pero, asimismo, los aportes provenientes del trabajo individual e independiente de sus miembros en el trabajo del koljós. De este hecho se deriva el que no exista un deslinde nítido entre los bienes individuales de los miembros del hogar koljosiano y el patrimonio de éste en su conjunto. Sin embargo, el estatuto de cada koljós establece los bienes que sólo pueden ser propiedad personal del hogar koljosiano en su conjunto, y que, en consecuencia, no pueden **constituir propiedad personal** del ciudadano miembro de un koljós. (Art. 25 inc. final, Bases). "Tampoco existe una completa separación entre la responsabilidad patrimonial del hogar koljosiano y la de sus miembros. Así, por ejemplo, el patrimonio del hogar koljosiano responde, en su conjunto, de daños ocasionados por el robo perpetrado por uno de sus miembros". (19).

Los objetos que forman el patrimonio conjunto del hogar koljosiano son todos los bienes y derechos que según la ley pueden ser objeto de propiedad personal, tanto si son muebles como inmuebles, y los bienes especialmente establecidos por la ley.

En primer lugar, es objeto de la propiedad del hogar koljosiano el usufructo sobre la parcela de tierra contigua a la casa, conforme al Estatuto del Artel

(19) V. Ioffe. Ob. citada, Pg. 215.

Agrícola. Respecto de este derecho de usufructo, la parcela de tierra atribuida a cada hogar koljosiano varía de una región a otra, pero en general es pequeña, puesto que no debe contraponerse en ningún caso a los intereses sociales del koljós, ya que por naturaleza sólo constituye el objeto de una economía auxiliar. Diversas resoluciones conjuntas del Consejo de Ministros de la URSS y del Comité Central del Partido Comunista de la URSS han velado porque no se desvirtúe la propiedad del hogar koljosiano en desmedro de la economía socialista koljosiana (20).

Constituyen, asimismo, bienes de propiedad del hogar koljosiano las construcciones y plantaciones que se encuentren en este terreno, como asimismo ganado de renta, aves de corral, pequeños aperos de labranza y demás bienes destinados a su explotación y cuidado. Esta "hacienda auxiliar", como la denomina la ley, está constituida por bienes de producción, aunque en pequeña escala, bienes que, sin embargo, no pueden constituir propiedad personal individual, según lo hemos visto al analizar ese tipo de derecho de propiedad. Resulta, en consecuencia, que la propiedad personal del hogar koljosiano es más amplia en este aspecto que la propiedad personal propiamente dicha, aunque mucho más restringida en cuanto a sus titulares.

Forman, además, la propiedad personal del hogar koljosiano todos los demás bienes provenientes del trabajo conjunto de sus miembros en esta hacienda auxiliar, o en la hacienda colectiva del koljós, o adquiridos con su producto, y aportados en propiedad al hogar koljosiano.

También son propiedad del hogar koljosiano todos los bienes de uso doméstico y de uso y consumo personal adquiridos con los recursos comunes.

Como ya lo señaláramos más arriba, coexisten la propiedad personal individual de los miembros del hogar koljosiano y la propiedad conjunta del hogar koljosiano. La distinción entre los bienes comunes y los personales de cada miembro del hogar no es fácil de establecer.

En caso de conflicto será el juez el que determine el linde entre estos dos tipos de propiedad, ateniéndose a lo que dispongan el estatuto del respectivo kol-

jós, en primer lugar, y luego las costumbres locales.

3.—*Extinción del derecho de propiedad del hogar koljosiano.*

Respecto de la extinción de la propiedad del hogar koljosiano sobre cada uno de sus bienes se aplica en general el derecho común, pero el conjunto de la propiedad familiar no desaparece en tanto no desaparezca el hogar koljosiano en sí mismo. En relación con este hecho debe señalarse que el sistema sucesorio común no se aplica a la propiedad del hogar koljosiano en su conjunto, sino a la propiedad personal de cada uno de sus miembros. En consecuencia, la muerte del jefe del hogar koljosiano no produce otro efecto que el de elegirse otro jefe, aun cuando en su patrimonio privado se produzca la sucesión legal común. Sin embargo, cuando el hogar koljosiano no consta sino de una sola persona, es evidente que por su muerte se confunden sus bienes personales y los del hogar koljosiano. Si existiese un heredero testamentario o llamado por la ley a la sucesión, que deseara establecerse en el hogar koljosiano vacante, éste subsiste con el nuevo titular del derecho de propiedad familiar. En caso de que no haya heredero llamado por la ley o el testamento, desaparece el hogar koljosiano. La tierra vuelve al usufructo del koljós en que se encontraba el hogar koljosiano, y los demás bienes son adquiridos, de acuerdo con las normas referentes a la adquisición de bienes mostrencos, por el koljós respectivo. (Art. 32 de las Bases).

Las limitaciones y la protección de la propiedad personal del hogar koljosiano son en general las mismas que para la propiedad personal.

III.—**Derecho de propiedad privada de los campesinos y artesanos previsto por el Art. 9 de la Constitución Soviética.**

Ya hemos señalado con anterioridad en este trabajo que dentro del sistema de propiedad de la URSS se distingue la propiedad socialista de la propiedad individual de los ciudadanos soviéticos. El derecho de propiedad especialmente reconocido y garantido por la ley en este ámbito del derecho, es el derecho de pro-

(20) V. Ioffe. Ob. citada, Pg. 205.

propiedad personal que ya hemos analizado. Sin embargo, afirmamos también que puede considerarse subsistente otro tipo de propiedad privada, la de los campesinos y artesanos individuales.

Dispone el Art. 9º de la Constitución: "Paralelamente al sistema económico socialista, que es la forma dominante de economía en la URSS, la ley admite la pequeña hacienda privada de los campesinos y artesanos individuales, basada en el trabajo personal y que excluye la explotación del trabajo ajeno".

En nuestra opinión, esta especie de propiedad individual es un tipo de propiedad privada, aun cuando la ley no emplea en parte alguna este término, de manera que hay autores que aseveran que no existe propiedad privada en la URSS (21).

La propiedad de los campesinos y artesanos individuales no está en el mismo rango jurídico que la propiedad personal, que según la ley está "protegida" (artículo 10 de la Constitución), en tanto que este otro tipo de propiedad sólo "se admite" (artículo 9º de la Constitución) por la ley. Aparece claramente que la propiedad personal y la propiedad de la pequeña economía auxiliar privada son fenómenos distintos, sujetos a distintas normas legales dentro de las relaciones patrimoniales del sistema socialista.

Ya hemos señalado cómo dentro del sistema socialista de economía, estructurado sobre el sistema de propiedad socialista sobre los medios de producción, la propiedad personal de los ciudadanos se desarrolla paralelamente a la propiedad socialista. Derivando la propiedad personal fundamentalmente del trabajo socializado y refiriéndose a bienes de uso y consumo personales, aparece como complemento necesario de la propiedad socialista.

No sucede lo mismo con la propiedad privada individual, de tipo clásico. El socialismo excluye la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción como resultado de la abolición del sistema capitalista y la supresión de la explotación del hombre por el hombre. (Artículo 4 de la Constitución).

Sin embargo, las economías privadas

no socialistas subsisten aún hoy en día en la URSS, y su reconocimiento jurídico constituye diversos tipos de propiedad. La propiedad del hogar koljosiano se refiere a un tipo de economía no socialista, auxiliar, por consecuencia, pero que por tener el carácter de propiedad familiar tradicional ha sido elevada por la ley al rango de propiedad personal. La economía individual de los campesinos y artesanos que trabajan aisladamente, no cooperados, no tiene las mismas garantías y sólo es tolerada por el sistema como un lastre que tiende a minimizarse y a desaparecer.

Las Bases de la Legislación Civil de la URSS, cuerpo legal que, como hemos señalado, fue promulgado en Diciembre de 1961, no contiene referencia alguna a la propiedad de los campesinos y artesanos individuales de que trata el Art. 9º de la Constitución, lo que corrobora la poca importancia que tiene este tipo de propiedad.

Refiriéndonos a la norma constitucional que rige esta materia, podemos afirmar que el derecho de propiedad de los campesinos y artesanos sobre su pequeña hacienda privada es un derecho restringido en cuanto a las personas que pueden ser sus titulares, como respecto de los bienes sobre que recae.

En la segunda parte de este trabajo estudiamos el régimen koljosiano, sistema socialista de cultivo y explotación de la tierra que es la forma dominante en la economía agraria de la URSS. El movimiento cooperativo que dio origen a este sistema hizo desaparecer prácticamente los campesinos individuales con economía privada, ya que éstos se incorporaron a los koljoses, aportando las tierras que tenían en usufructo, sin poder posteriormente retirarlas por expresa prohibición de la ley. Los campesinos que siguieron explotando sus economías agrícolas individuales fueron la excepción, siguieron sujetos a las disposiciones del Código Agrario de 1922, ya que no les fue aplicable el Derecho koljosiano. En todo caso, la propiedad de la pequeña hacienda privada campesina, que comprende el usufructo de una parcela de tierra, no puede extenderse a más de lo que pueda explotar el campesino con su propio trabajo personal, según lo dispone el artículo 9º de la Constitución.

No debe olvidarse que todos los de-

(21) V. Curso del Prof. Víctor Knepp sobre "Dº Socialista". Concepción, verano 1966.

más bienes de uso y consumo del campesino, que no constituyen la economía productiva agrícola, así como el producto de su trabajo personal y los objetos adquiridos con este producto, forman su propiedad personal especialmente garantida por el Art. 10 de la Constitución y el Art. 25 de las Bases.

Tratándose de artesanos, los bienes que forman la "hacienda privada" como la llama la ley, son todos aquellos objetos que les permiten el ejercicio de su oficio, como son el taller, las herramientas, las materias primas, etc. El mismo límite que señalamos respecto de los campesinos existe respecto de los artesanos; estos bienes deben servir al trabajo personal, que excluye la explotación del trabajo ajeno. Por otra parte, existe un registro artesanal, y se otorga por la autoridad una licencia para el ejercicio de la respectiva profesión.

De todo lo antedicho se deduce que la pequeña economía privada individual que constituye la propiedad privada de los campesinos y artesanos independientes está restringida, de manera que al no poder ser empleada para obtener mano de obra asalariada, sino que sólo debe estar destinada a servir al trabajo personal de su titular, no puede dar origen a una propiedad de tipo capitalista.

En el sistema socialista este tipo de propiedad privada no tiene mayor importancia y, en consecuencia, su estudio no tiene más interés que el de señalarla como vestigio de propiedad privada propiamente tal dentro del régimen socialista.

IV.—Derecho de propiedad intelectual .

La propiedad intelectual en la URSS comprende el derecho de autor, el derecho de descubrimiento y el derecho de invención. Como todas estas materias tienen implicancias patrimoniales importantes es el Derecho Civil Soviético el que fija sus normas fundamentales. Las Bases de la Legislación Civil de la URSS en sus Títulos IV, V, y VI se refieren a la propiedad intelectual en la URSS.

1.—Derecho de autor.

Los artículos 96 a 106 del Título IV de las Bases se refieren a los "Derechos de Autor". Estas normas regulan las relaciones que nacen de la creación y uso

de obras literarias, científicas y artísticas, y tienen por fin principal salvaguardar los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de los autores. De esta manera se estimula la actividad creadora de los ciudadanos, que redundan en definitiva en el fomento de la cultura y en el progreso social.

El artículo 96 de las Bases dispone: "Los derechos de autor se extienden a las obras científicas, literarias o artísticas independientemente de la forma, el destino y el mérito de la obra, así como del procedimiento de su reproducción". "Los mencionados derechos se extienden a las obras salidas a la luz o inéditas, pero plasmadas ya en cualquier forma objetiva que permita reproducir el fruto de la labor creadora del autor".

Al autor pertenece el derecho de publicar, reproducir y difundir su obra por todos los medios autorizados por la ley; a percibir remuneraciones por la utilización de su obra por otras personas, salvo en los casos que señala la ley. Los aranceles de los derechos de autor son establecidos por la legislación de la URSS y de las Repúblicas Federadas. (Artículo 98 de las Bases).

La utilización de la obra de un autor por otras personas se admite únicamente sobre la base de un contrato con el mismo o con sus herederos, salvo los casos que menciona la ley. Existen contratos tipo para este efecto como son los contratos de edición, representación teatral, guión cinematográfico y otros. Las condiciones del contrato concertado con el autor que empeoren su situación respecto de las condiciones establecidas en el contrato tipo, no son válidas y se sustituyen por las que la ley o el contrato tipo determinen.

Vemos en estos principios un caso de dirigismo contractual que tiene características similares a las del Derecho del Trabajo, especialmente en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos y beneficios reconocidos por la ley en favor del autor.

Sin perjuicio de lo antedicho, y en ciertos casos establecidos taxativamente por la ley (artículos 103 y 104 de las Bases), es posible la utilización de una obra sin el asenso del autor, e incluso sin el pago de los derechos arancelarios establecidos por la ley, para obtener un fin social de divulgación y aprovecha-

miento de tales creaciones. En estos casos se estima que prima el interés general social sobre el interés particular del autor, pero no puede tratarse sino de obras ya editadas, aparecidas o expuestas.

Una situación curiosa que reglamenta la legislación soviética respecto del derecho de autor es la que se refiere a los derechos de las personas jurídicas. En virtud de lo dispuesto por el Art. 100 de las Bases, son titulares del derecho de autor las editoriales que sacan a la luz publicaciones periódicas, diccionarios, enciclopedias, etc. con la particularidad de que el autor de una obra independiente insertada en dichas publicaciones conserva su derecho de autor sobre la misma. Así, por ejemplo, a los estudios cinematográficos le pertenecen los derechos de autor sobre las películas que presentan, pero el autor del guión, el decorador y el compositor tienen derechos de autor sobre la obra creada por ellos.

En el mismo sentido, dispone el Art. 100 de las Bases que "Al autor de una obra creada en cumplimiento de una misión del servicio en una organización científica o en otra entidad le pertenecen los derechos de autor sobre dicha obra", estableciéndose por la ley la forma de utilización de la obra por la organización y los pagos o remuneraciones a que tenga derecho el autor, sin perjuicio de su salario normal.

Los derechos de autor son vitalicios, pero la legislación de las Repúblicas Federadas puede reducir la vigencia en el tiempo sobre cierto tipo de obras.

Los derechos de autor se transmiten por causa de muerte a los herederos, de acuerdo con la legislación de las Repúblicas Federadas, en general por un período de hasta diez años. Los herederos perciben hasta el 50% del derecho que habría correspondido al autor de la obra.

Hay casos especiales en que la ley establece el procedimiento para la adquisición por vía obligatoria del derecho de autor por el Estado.

2.—Derecho de Descubrimiento y Derecho de Invención.

Los Títulos V y VI de las Bases tratan respectivamente del Derecho de Descubrimiento y del Derecho de Invención.

La protección de los derechos de los descubridores fue introducida por primera vez en el Derecho Soviético en 1959, por una resolución del Consejo de Ministros que aprobó el Reglamento de Descubrimientos, Invenciones y propuestas de racionalización.

Según la legislación soviética se reconoce como descubrimiento "la determinación de leyes propiedades y fenómenos del mundo material existentes objetivamente y que antes eran desconocidos. El autor de un descubrimiento tiene derecho al reconocimiento de su paternidad intelectual, a una remuneración por ser descubridor y a la preferencia para ocupar cargos de trabajo científico en las respectivas instituciones en que se investigue en el mismo sentido.

Un organismo llamado Comité de Invenciones y Descubrimientos es el que otorga un diploma al descubridor y la remuneración que corresponda al descubrimiento, pero que no puede exceder de 10.000 rublos, exentos de impuestos. El derecho del descubridor a recibir el diploma y el premio se trasmite a los herederos.

El Título VI de las Bases, en sus artículos 110 y siguientes, se refiere a otro tipo de propiedad intelectual que denomina Derecho de Invención. En la URSS se da gran importancia a las propuestas técnicas innovadoras, provenientes de los trabajadores de todos los niveles, como medio de estimular el progreso tecnológico general. Estas proposiciones técnicas que protege la ley como propiedad intelectual son los inventos y propuestas de racionalización.

Se reconoce como invento la solución de un problema técnico, en cualquier esfera de la economía nacional, de la vida cultural, de los problemas de la salud, de la defensa del país, etc., que se distinga por su novedad esencial y produzca un efecto positivo. Se consideran propuestas racionalizadoras las relacionadas con el perfeccionamiento de la técnica ya en uso, vale decir, la tecnología de la producción, del control, de la seguridad y protección del trabajo y, en general, las propuestas que permitan elevar la productividad del trabajo y el mejor aprovechamiento de la energía, instalaciones y materiales.

La diferencia esencial que la ley señala entre invento y propuesta de racionalización

lización es que el primero debe constituir "una novedad esencial", es decir, no puede haber sido reconocida, en la URSS ni en otro país, la propuesta técnica de que se trate, de manera que no se haya otorgado con antelación el certificado o patente de inventor por la misma causa, ni haya sido descrito el invento en publicaciones soviéticas o extranjeras. En cambio, la propuesta de racionalización basta con que sea nueva en la rama de la economía nacional de que se trata, siempre que signifique un perfeccionamiento técnico.

La legislación soviética considera dos formas de protección de la propiedad intelectual del inventor, entre las cuales éste puede optar. Ellas son la obtención del certificado de inventor, concedido por el Comité de Inventiones y Descubrimientos, o la concesión de una patente de invención que otorga el mismo organismo.

La situación jurídica del inventor es diversa en ambos casos. El certificado de inventor confirma la paternidad intelectual del invento, pero desde el momento de su expedición surge el derecho del Estado a utilizar el invento, debiendo abonar al inventor una remuneración semejante a la existente para el autor. El certificado de inventor se expide sin limitaciones de plazo, y tanto el derecho a la expedición del certificado como el de percibir remuneración por el uso del invento se transmiten a los herederos.

Si el inventor opta por la patente en la cual figura su nombre y apellido, conserva el derecho exclusivo sobre el uso del invento. Puede ser poseedor de la patente el inventor o la persona a quien éste haya cedido su derecho. La patente se otorga por un plazo de quince años, y el titular de la misma puede conceder una licencia para la utilización de su invento o ceder aquélla íntegramente mediante el pago de remuneraciones o condiciones que se estipulen. En los casos en que el invento fuese de singular importancia para el Estado y no se llegase a acuerdo con el titular de la patente para el uso de su invento, puede expropiarse la patente por el Estado, autorizando el uso del invento a la organización que se determine, previa resolución del Consejo de Ministros de la URSS y previo pago al inventor.

Diferentes son los derechos de autor

de una propuesta de racionalización. Cuando ha sido aceptada una propuesta de racionalización se le concede a su autor un certificado que acredite su paternidad intelectual y que confirma su derecho a una remuneración en relación con la economía obtenida al poner en práctica la propuesta.

Los inventores y racionalizadores deben contribuir a la puesta en práctica y al ulterior desarrollo de sus proposiciones, y a su vez tienen derecho a participar en su aplicación.

Los litigios que se promuevan con ocasión de la paternidad intelectual de los inventos y propuestas de racionalización son fallados por el tribunal ordinario competente, pero los relativos a la novedad esencial del invento los resuelve el Comité de Inventiones y Descubrimientos.

Si no se llegare a acuerdo entre el inventor o racionalizador y la empresa u organismo que deba poner en práctica el invento o la novedad tecnológica de racionalización en cuanto al pago de la remuneración total o la forma de pago de la misma, por ejemplo, pueden resolver el diferendo conjuntamente los dirigentes de las empresas y el comité sindical de la respectiva fábrica. El inventor o racionalizador pueden apelar de esta resolución conjunta, ante el dirigente de la organización económica o científica superior, o el tribunal ordinario competente, según los casos.

V.—Conclusiones

Damos por terminado el presente trabajo sobre el "Régimen de Propiedad en la URSS", señalando que no ha pretendido ser sino un bosquejo general de una materia cuyo estudio reviste especial interés, dada la evolución que con respecto al Derecho de Propiedad se opera en el mundo en general, y, en especial, en nuestro país.

A pesar de las dificultades que representa la escasa bibliografía a que hemos tenido acceso, creemos haber señalado las características propias y esenciales del sistema soviético de propiedad a través de sus instituciones fundamentales: La Propiedad Socialista del Estado, patrimonio de todo el pueblo; la Propiedad Socialista Cooperativa-koljosiána y la Propiedad Personal.

Siendo el Derecho de Propiedad el derecho real de contenido más amplio, es el más dinámico y eficaz instrumento en la organización de la economía y, por ende, determinante de la organización económico-social.

Dentro de un régimen socialista es naturalmente la Propiedad Socialista de todo el pueblo la base económica, política y social del Estado.

Representa, en consecuencia, la primera categoría de propiedad, siendo un derecho absoluto, eterno y exclusivo, que tiene prioridad respecto de los demás derechos de propiedad, tanto en el hecho como en el derecho.

La Propiedad Cooperativa se aproxima a la Propiedad Socialista del Estado, tanto por su contenido como por la protección de que goza. La expresión más importante de la propiedad socialista cooperativa es la Propiedad Koljosiana.

En la esfera de los intereses personales y privados, el sistema socialista tiende a atenuar progresivamente el carácter subjetivo absoluto del derecho de propiedad, socializándola, tanto en cuanto a sus fuentes como respecto de sus fines. Aun la Propiedad Personal dentro del régimen soviético de propiedad está limitada en cuanto a su contenido, importancia y protección.

De esta manera, las características del derecho de propiedad varían según sean los intereses que proteja, sociales o individuales, referentes a bienes de interés social, como lo son las riquezas naturales y los bienes de producción en general, o referentes a bienes destinados al consumo individual. En este sentido el sistema de propiedad de la URSS tiene una clara y definida estructura conforme a un objetivo político social preestablecido, el régimen socialista en el período de construcción del comunismo.

La trampa del "Purismo" en el derecho (*)

JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO

I.—La Teoría de la Pura Norma

La cosmovisión mística, propia de los adherentes al Derecho Natural, ha tenido tristes resultados para Dios Padre. Como ya se ha visto, por obra y gracia de esa escolástica, Dios se ha convertido en progenitor del régimen esclavista, en protector del señor feudal y en líder de la libre empresa.

Para los arreligiosos, comprendiendo entre ellos desde los ateos hasta los "espiritualistas independientes", esa situación era un tanto injusta y, tal vez, un poco rebuscada. Por eso, junto con el advenimiento del racionalismo, trataron de encontrar la raíz pura del derecho, desvinculándolo de la moral religiosa, por un lado, y de la simple materialidad, por el otro.

Inevitablemente debieron partir del reconocimiento de la sustancial ambigüedad del derecho moderno, que era el que tenían en observación, según la cual si se lo toma como valor refluye en la ética, sin positivarse, y si se le toma como "lo positivo", se confunde naturalísticamente con la fuerza, sin que logre valorarse. Como expresa Umberto Cerroni, "el reconocimiento de esta duplicidad del derecho es común a las grandes directrices fundamentales que señalan el pensamiento jurídico moderno: la que restringe el objeto de estudio al derecho positivo como norma y la que tendencialmente subordina el derecho normativo a la consideración de la realidad social que le sirve de matriz" (53). Esto significa que, haciendo abstracción del misticismo, los racionalistas dieron impulso a la investigación pura de un derecho puro, por una parte, y a la subordinación mecanicista de la Ciencia del Derecho a las conclusiones de la Sociología, por otra.

(*) El presente trabajo es parte de una obra en preparación. Por ello, no se ha alterado la numeración correlativa de las notas.